

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00276-00
Accionante:	CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA 80 PROPIEDAD HORIZONTAL
Accionada:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la representante legal del **CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA 80 PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL**, por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **DIRECTOR DE PARAFISCALES DE LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, de la acción de tutela instaurada por la representante legal del **CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA 80 PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit 830.143.447-3, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De la accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al DIRECTOR DE PARAFISCALES DE LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP se sirva remitir la siguiente información:

- Rendir informe detallado sobre los hechos de la demanda de tutela.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario accionado un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o admin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento según la citada disposición, y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la parte accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

4. Surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. **103** de fecha **17/09/2021** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,

11001-33-35-013-2021-00276

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
013
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47da0a8c219d1fd501077f3bc19b8f0180f2edda3bf5841d7f46e549ab778997

Documento generado en 16/09/2021 10:07:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**